



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Providencia	No. 42 de 2021
Ejecutante	MARÍA AIDE CARDONA PANIAGUA
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2021-00443-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2018-00176
Tema y subtema	Mandamiento de pago por intereses de mora insolutos, costas del proceso
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARÍA AIDE CARDONA PANIAGUA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecuta, así:

- Por la suma de \$22.696.624 por concepto de diferencia existente entre el valor pagado por los intereses moratorios establecidos en el artículo del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Por las costas del proceso

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Afirma el apoderado que mediante sentencia emitida por este Despacho el 8 de agosto de 2018 se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes e intereses moratorios sobre el retroactivo de la pensión en favor de la señora MARIA AIDE CARDONA PANIAGUA, ordenándose el reconocimiento de los intereses a partir de la emisión de la sentencia y hasta el momento que se haga el pago efectivo de la obligación.

Que la sentencia fue modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín en cuanto al valor del retroactivo pensional causado.

Que mediante Resolución SUB 116454 del 19 de mayo de 2021 se procedió a dar cumplimiento a la sentencia judicial, liquidando los siguientes valores:

Mesadas: \$8.053.842,00
Mesadas Adicionales: \$877.803,00
Intereses de Mora: \$10.099.928,00
Descuentos en salud: \$6.302.600,00
Pago Ordenado Sentencia: \$58.079.412,00

Total a Pagar: \$70.808.385,00

Que pese a que los intereses de mora reconocidos por Colpensiones ascendieron a la suma de \$10.099.928,00, no obstante y se desprende de la liquidación anexa, la cual se ciñó estrictamente al mandato judicial, es decir partió del 8 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello la tasa máxima de intereses vigente en el momento de realizarse el pago, dicho concepto debido corresponder realmente a la suma de \$32.796.552,00, existiendo una diferencia a cargo de Colpensiones y en favor de la mandante por la suma de \$22.696.624,00.

Que la cuenta de cobro fue presentada el 21 de diciembre de 2020, y la resolución de cumplimiento fue notificada el 28 de junio de 2021, lo que indica que a la fecha la obligación no se encuentra prescrita.

CONSIDERACIONES

Revisada la sentencia proferida dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 017 2018 00176 00 y la cual sirve de base para esta ejecución, se tiene que en el numeral tercero de dicha providencia se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a favor de la demandante los cuales debían ser calculados por la entidad demandada a partir del 8 de agosto de 2018, fecha de emisión de la sentencia, y hasta la fecha en que se efectuará el pago efectivo de la obligación.

A folios 46 a 53 de la demanda ejecutiva obra la Resolución No. SUB 116454 del 19 de mayo de 2021, a través de la cual Colpensiones da cumplimiento a la sentencia emitida por el Despacho y en la que se observa que por concepto de intereses de mora cancelaron la suma de \$10.099.928,00.

A su vez la parte ejecutante indica los intereses debieron ser por la suma de \$32.796.552,00.

Efectuados los cálculos siguiendo los parámetros establecidos en la sentencia de instancia, esto es desde el 8 de agosto de 2021 hasta el mes de junio de 2021, mes del pago efectuado por Colpensiones, como se muestra a continuación:

Período					Liquidación sobre el salario mínimo	
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Salario mínimo	Intereses
01-jul-18	31-jul-18	08-ago-18	1.028	1	\$ 33.898.109	\$ 22.135.530
01-ago-18	31-ago-18	01-sep-18	1.004	1	\$ 781.242	\$ 498.242
01-sep-18	30-sep-18	01-oct-18	974	1	\$ 781.242	\$ 483.355
01-oct-18	31-oct-18	01-nov-18	943	1	\$ 781.242	\$ 467.971
01-nov-18	30-nov-18	01-dic-18	913	2	\$ 1.562.484	\$ 906.166
01-dic-18	31-dic-18	01-ene-19	882	1	\$ 781.242	\$ 437.699
01-ene-19	31-ene-19	01-feb-19	851	1	\$ 828.116	\$ 447.654
01-feb-19	28-feb-19	01-mar-19	823	1	\$ 828.116	\$ 432.925
01-mar-19	31-mar-19	01-abr-19	792	1	\$ 828.116	\$ 416.618
01-abr-19	30-abr-19	01-may-19	762	1	\$ 828.116	\$ 400.837
01-may-19	31-may-19	01-jun-19	731	1	\$ 828.116	\$ 384.530
01-jun-19	30-jun-19	01-jul-19	701	2	\$ 1.656.232	\$ 737.497

01-jul-19	31-jul-19	01-ago-19	670	1	\$ 828.116	\$ 352.442
01-ago-19	31-ago-19	01-sep-19	639	1	\$ 828.116	\$ 336.135
01-sep-19	30-sep-19	01-oct-19	609	1	\$ 828.116	\$ 320.354
01-oct-19	31-oct-19	01-nov-19	578	1	\$ 828.116	\$ 304.047
01-nov-19	30-nov-19	01-dic-19	548	2	\$ 1.656.232	\$ 576.532
01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	517	1	\$ 828.116	\$ 271.959
01-ene-20	31-ene-20	01-feb-20	486	1	\$ 877.803	\$ 270.991
01-feb-20	29-feb-20	01-mar-20	457	1	\$ 877.803	\$ 254.821
01-mar-20	31-mar-20	01-abr-20	426	1	\$ 877.803	\$ 237.535
01-abr-20	30-abr-20	01-may-20	396	1	\$ 877.803	\$ 220.807
01-may-20	31-may-20	01-jun-20	365	1	\$ 877.803	\$ 203.522
01-jun-20	30-jun-20	01-jul-20	335	2	\$ 1.755.606	\$ 373.588
01-jul-20	31-jul-20	01-ago-20	304	1	\$ 877.803	\$ 169.509
01-ago-20	31-ago-20	01-sep-20	273	1	\$ 877.803	\$ 152.223
01-sep-20	30-sep-20	01-oct-20	243	1	\$ 877.803	\$ 135.495
01-oct-20	31-oct-20	01-nov-20	212	1	\$ 877.803	\$ 118.210
01-nov-20	30-nov-20	01-dic-20	182	2	\$ 1.755.606	\$ 202.964
01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	151	1	\$ 877.803	\$ 84.197
01-ene-21	31-ene-21	01-feb-21	120	1	\$ 908.526	\$ 69.253
01-feb-21	28-feb-21	01-mar-21	92	1	\$ 908.526	\$ 53.094
01-mar-21	31-mar-21	01-abr-21	61	1	\$ 908.526	\$ 35.204
01-abr-21	30-abr-21	01-may-21	31	1	\$ 908.526	\$ 17.890
01-may-21	31-may-21	01-jun-21	0		\$ -	\$ -
					\$ 66.102.531	\$ 32.509.794
					Retroactivo	Intereses

Fecha del cálculo	01-jun-21
Período	20216
Interés Bancario Corriente	17,21%
Tasa E.A. Moratoria	25,82
Tasa Nominal Anual	23,19%
Tasa Nominal Diaria	0,0635216%

Retroactivo columna H (m)		\$66.102.531
Intereses columna I (m)		\$32.509.794
Retroactivo columna K		\$0
Intereses Columna L		\$0

Interés bancario corriente	17,21
Tasa E.A. moratoria	25,82
	0,25815
	1,25815
Tasa Nominal Anual	23,19%
Tasa Nominal Mensual	1,93%
Tasa Nominal Diaria	0,06352%

se tiene que los intereses de mora, ascienden a la suma de \$32.509.794; descontando lo pagado por la entidad en efecto queda una diferencia por valor de (\$ 22'409.866), por concepto de la diferencia en los intereses de mora pagados por la entidad demandada con lo que efectivamente debió pagar por dicho concepto y por tal suma se librará mandamiento de pago.

Consultado el sistema de títulos judiciales, se tiene que a la fecha no reposa valor alguno depositado por Colpensiones y a favor de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, se librará mandamiento de pago por las sumas antes indicadas.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se librará mandamiento de pago por el concepto arriba reseñados a los que fue condenado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en sentencia.

Frente a la medida cautelar solicitada, el despacho se pronunciará después de emitido el auto de ordena seguir adelante la ejecución, en atención a que conforme a lo dispone el artículo 593 del CGP, es difícil para el despacho manejar reportes de dineros que estarán por fuera de la cuenta de depósitos judiciales que maneja el juzgado y por ende una vez ordenada seguir la ejecución y liquidado el crédito se dará la orden de embargo y la consecuente entrega de los dineros a la parte, toda vez que no existe riesgo de que la entidad pueda insolventarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARÍA AIDE CARDONA PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.508.361, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, por el siguiente concepto:

VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SES PEOS M.L (\$ 22.409.866), por concepto de la diferencia resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia, pagados por Colpensiones con lo que se debió pagar por tal concepto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO con tarjeta profesional 162.317 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d281da7b54fe6ab5e6f9f4a385d58a32ccf4fdec28abf3bb2c077751342deb30

Documento generado en 27/10/2021 02:40:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>